

La nueva Codificación Civil en la Argentina

EL Poder Ejecutivo de la República Argentina ha sometido, con fecha 16 del presente mes, a la aprobación del Congreso el proyecto del Código Civil, preparado por la Comisión Reformadora sobre la base del anteproyecto elaborado por el erudito jurista Juan A. Bibiloni.

Este notable letrado y antiguo maestro de la Universidad de Buenos Aires, desde el año 1916 estuvo encargado de preparar la reforma del Código, y al fallecer en noviembre de 1933 había puesto término a su magna labor, la cual está contenida en ocho gruesos volúmenes, con el articulado de su anteproyecto y la exposición de motivos, así como con una minuciosa y hábil crítica de las disposiciones del Código actual.

Desde 1926 la Comisión Reformadora, constituida por decreto gubernativo, ha venido revisando la labor de Bibiloni y ha redactado el proyecto definitivo. Forman dicha Comisión los doctores Roberto Repetto, Rodolfo Rivarola, Enrique Martínez Paz, Héctor Lafaille y Gastón Federico Tobal, todos maestros y juristas de primera categoría.

La única divergencia fundamental entre los miembros de esa Comisión ha sido la cuestión del divorcio, predominando la opinión de la mayoría en el sentido de mantener la indisolubilidad del vínculo. La minoría aceptó el divorcio por causas extremadamente graves.

A mérito de esta disconformidad se ha formulado el proyecto con un doble articulado con respecto a la trascendental materia.

El Ministro de Justicia al presentar el proyecto, adhiriéndose a él, expresa que el Gobierno se reserva exponer en el momento oportuno su pensamiento sobre el divorcio.

La economía del proyecto es la siguiente: Tiene cinco libros que se ocupan, el primero de la parte general, el segundo del derecho de familia, el tercero de las obligaciones, el cuarto de

los derechos reales y el quinto de las sucesiones. Tiene además al comienzo un título preliminar, y al fin un título complementario.

El Código en vigencia en la república hermana es obra del célebre jurista y notable hombre público Dalmacio Vélez Sarsfield, y fué promulgado en 1869. Es uno de los más voluminosos del mundo y tiene un carácter marcadamente educativo y pedagógico, explicable por haberse dictado en época en que la ciencia jurídica americana estaba aún en atraso.

Hoy es otra la técnica legislativa. Ella deja al margen la función de la doctrina, que es coordinar en un sistema lógico las fórmulas elaboradas por teóricos, y se inspira en el concepto de que la función de la ley es ofrecer soluciones precisas y claras, que sirvan de guías a la jurisprudencia.

La primera consecuencia de tal orientación es la de la síntesis y la reducción de la codificación. Es así como los codificadores del nuevo Código Argentino han compendiado en dos mil trescientos artículos los cuatro mil ochenticinco artículos del Código que va a ser sustituido.

Lima, noviembre 1936.

Alfredo Solf y Muro.